

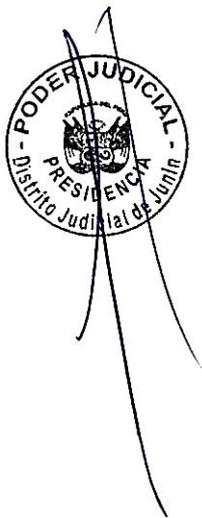


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2383-2022-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 2383-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, seis de diciembre del
año dos mil veintidós. -



Sumilla: ACEPTAR el pedido de desistimiento formulado por doña María Dolores Cachay Rojas, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **SUSPENDER**, el uso físico del descanso vacacional de la doctora **María Dolores Cachay Rojas**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, concedida mediante Resolución Administrativa Nº 2327-2022-P-CSJUU/PJ, de fecha 30 de noviembre de 2022, por el período comprendido entre el 12 al 18 de diciembre de 2022.

VISTOS:

Documento presentado por la doctora **María Dolores Cachay Rojas**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 01 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- Al respecto, mediante documento presentado por la doctora **María Dolores Cachay Rojas**, de fecha 01 de diciembre de 2022, desiste de su solicitud de vacaciones, durante el período comprendido entre el 12 al 16 de diciembre de 2022;

Cuarto.- Empero, mediante Resolución Administrativa Nº 2327-2022-P-CSJUU/PJ, de fecha 30 de noviembre de 2022, esta despacho resuelve otorgar el uso físico del descanso vacacional a la doctora **María Dolores Cachay Rojas** (en adelante la recurrente), Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de



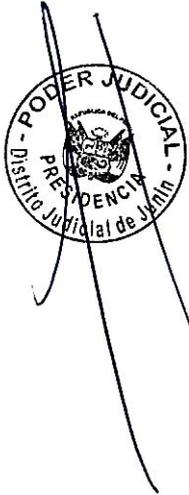


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2383-2022-P-CSJU/PJ

la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 12 al 18 de diciembre de 2022;

Quinto.- Sobre el particular, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; y de acuerdo al artículo 16.1° del mismo cuerpo normativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo; texto concordante con el artículo 201°, que señala que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos;



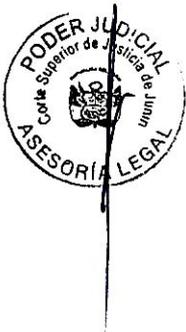
Sexto.- Del mismo modo, son fuentes del Procedimiento Administrativo, los Principios Generales del Derecho Administrativo, por consiguiente es de aplicación, al caso de autos, el Principio de Legalidad, contemplado en el Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la Ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, puede hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es, que los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario; de tal modo los funcionarios no pueden resolver situaciones de su competencia vulnerando una norma de carácter general dirigida a un grupo colectivo y que le sirve de marco regulador;

Décimo.- Por otro lado, el párrafo tercero del artículo setenta y dos Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el pedido de desistimiento formulado por doña **María Dolores Cachay Rojas**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **SUSPENDER**, el uso físico del descanso





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

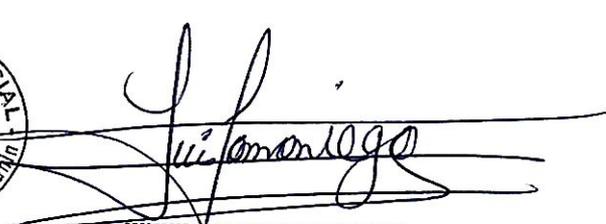
RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2383-2022-P-CSJU/PJ

vacacional de la doctora **María Dolores Cachay Rojas**, Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, concedida mediante Resolución Administrativa N° 2327-2022-P-CSJU/PJ, de fecha 30 de noviembre de 2022, por el período comprendido entre el 12 al 18 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN